

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Sábado 24 de Agosto

Año de 1858

### MINISTERIO DE LA GUERRA

#### PRESENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

El Presidente del Consejo de Ministros el Excmo. señor Ministro de la Gobernación: a las diez y cuarenta y cinco minutos de la noche.

La Reina (Q. D. G.) y su augusta Real familia concurrieron sin novedad en su importante sesión.

### MINISTERIO DE LA GUERRA

#### REAL DECRETO

Vengo en aceptar la dimisión de cargo de Vocal de la Junta consultiva de Guerra, presentada por el Teniente general don Ramon de Meer, Conde de Gra., quedando muy satisfecho del celo e inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Gijón a diez y seis de agosto de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Guerra, Leopoldo O'Donnell.

### MINISTERIO DE HACIENDA

Ilmo. señor, Enterada la Reina (Q. D. G.) de las razones expuestas por V. I. para demostrar la conveniencia de que se modifique lo dispuesto en el art. 657 de las Ordenanzas generales de Aduanas, ha tenido a bien resolver que las enseñanzas establecidas en ese centro directivo para los que desean ingresar en la carrera pericial del ramo se abran en 1.º de octubre de cada año y se cierren en fin de mayo del inmediato.

Lo digo a V. I. de Real orden para los efectos correspondientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 13 de agosto de 1858.—Salaverria.—Señor Director general de Aduanas y Aranceles.

### MINISTERIO DE ESTADO

La Reina (Q. D. G.) ha tenido a bien conceder el *Regium Exequatur* a don Tomás José Hutchinson y a don Juan Parkinson, nombrados Consules de Inglaterra y del Uruguay, en la Isla de Fernando Pó y en Santa Cruz de Tenerife, y a don Rafael Sanchez, Vicescnsul de Prusia en Torreveja.

Asimismo S. M. se ha dignado autorizar para ejercer sus respectivos destinos a don Eduardo Diaz Gomez, Vice-cnsul de Inglaterra en Huelva, y a don Gilberto de Veasias y a don Santiago Ubler, Agentes consulares de Francia y de Bélgica en Figueras y en Mahon.

### MINISTERIO DE LA GUERRA Y ULTIMO

Excmo. señor: Dada cuenta a la Reina (Q. D. G.) del contenido de la carta documentada de V. E. núm. 115, fecha 12 de junio próximo pasado, en que manifiesta de un modo el estado de todos los ferrocarriles construidos, en construcción, proyectados y en estudio en esa Isla, ha tenido a bien S. M. disponer participe a V. E. que ha visto con el mayor agrado el desarrollo

que aquellas vías han tomado en la actualidad confiada a su mando, esperando del reconocido celo de V. E. que continuará consagrando su atención a tan importante asunto, por cuyo medio se conseguirá que muy pronto esa isla llegue al grado de prosperidad de que está llamada a disfrutar.

De Real orden, comunicada por el señor Ministro de la Guerra, lo digo a V. E. para su conocimiento y satisfaccion. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 27 de julio de 1858.—El Director general, Augusto Ulloa.—Sr. Gobernador Capitan general de la isla de Cuba.

### Ultramar

El Gobernador Capitan general de Filipinas participa con fecha 16 de Julio último que la tranquilidad pública continúa sin alteracion en aquellas islas.

### SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA

En la villa y corte de Madrid, a 12 de agosto de 1858, en los autos de competencia entre el Juzgado de la Capitanía general de Granada y el de primera instancia del distrito del Campillo de la misma ciudad, sobre el conocimiento de las diligencias sumarias instruidas con motivo del fallecimiento de don Eduardo Rancel, Capitan graduado del batallon de cazadores de Barcelona:

Resultando que habiéndose este enfermo en cama se arrojó por un balcón a la calle, quedando muerto en el acto:

Resultando que, dado parte del suceso al Jefe de primera instancia del distrito, instruyó sobre ello las diligencias oportunas, haciéndolo al mismo tiempo un Capitan de dicho cuerpo por disposición de su Jefe.

Resultando que por el Juzgado de la Capitanía general, fundado en el fuero militar que el referido don Eduardo Rancel había disfrutado, se requirió de inhibicion al de primera instancia, quien a virtud de lo mandado por la Audiencia de Granada, sostuvo su competencia, en atencion a que no resultaban méritos para proceder contra persona que gozase dicho fuero.

Vistos: siendo Ponente el Ministro don Gabriel Ceruelo de Velasco:

Considerando que las diligencias instruidas por el Juzgado ordinario tenían por objeto exclusivo averiguar si en el hecho de que se trató intervino ó no delito y las personas que en su caso pudieran ser responsables de él, para lo cual era el único competente:

Considerando que la jurisdiccion militar solo lo seria cuando los procedimientos se dirigiesen contra algun sforado de Guerra, lo que no podia verificarse, puesto que de las diligencias practicadas hasta ahora ni aun aparece justificada la existencia de un delito que deba perseguirse, faltando por conseguinte el fundamento en que pudiese legalmente apoyarse el Juzgado de la Capitanía general para reclamar su conocimiento:

Fallamos, que debemos decidir esta competencia en favor del Juzgado de primera instancia del distrito del Campillo de la ciudad de Granada, al que se remitan unas y otras actuaciones para lo que proceda conforme a derecho.

Y por esta nuestra sentencia, de la cual se pasarán copias certificadas para su publicacion en la Gaceta de esta corte e insercion en la Coleccion legislativa, así lo pronun-

ciando audiencia pública en su Sala extraordinaria el día de hoy, de que certifico como Escribano de Cámara habilitado: Ramón Lopez Vazquez.—Sebastian Gonzalez Nandín.—Fernando Calderon y Collantes.—Gabriel Ceruelo de Velasco.

Publicacion.—Leida y publicada fue la precedente sentencia por el Ilmo. señor don Gabriel Ceruelo de Velasco, Ministro del Tribunal Supremo de Justicia, estándose celebrando audiencia pública en su Sala extraordinaria el día de hoy, de que certifico como Escribano de Cámara habilitado.

Madrid 12 de agosto de 1858.—Gregorio C. Garcia.

En la villa y corte de Madrid, a 13 de agosto de 1858, en los autos de competencia entre el Juzgado de la Capitanía general de Granada, como de Eranjeria, y el de primera instancia del distrito del Campillo de dicha ciudad, sobre el conocimiento de la causa formada contra don Juan Williams, prófugo, por falsificación de una letra de cambio y estafas:

Resultando que instruida causa contra este reclamó de oficio su conocimiento el Juzgado de Guerra, por considerarse el único competente, en atencion a la calidad de extranjero del procesado.

Resultando que el Juzgado ordinario se negó a la inhibicion, fundado en que si bien el padre del don Juan Williams, bajo cuya potestad se halla, estaba inscrito con toda su familia en el registro del Consulado de su nacion, no lo está en el del Gobierno civil de Granada, cuya circunstancia es indispensable para disfrutar del fuero, y en que además siendo este personalísimo, era preciso que lo reclamase el mismo procesado, que hoy se halla prófugo:

Vistos: siendo Ponente el Ministro don Gabriel Ceruelo de Velasco:

Considerando que, según el art. 42 del Real decreto de 17 de noviembre de 1852, no tienen derecho a ser considerados como extranjeros en ningun concepto legal aquellos que no se hallen inscritos en la clase de transeuntes ó domiciliados, en las matriculas de los Gobiernos de las provincias y de los Consules respectivos:

Considerando que si bien el padre del procesado, cuyo fuero debe seguir este por hallarse constituido bajo la patria potestad cuando se cometió el delito de que se trata, está inscrito en la matricula del Consulado de su nacion con todos los individuos de su familia, no sucede lo mismo en la del Gobierno civil de la provincia, requisito indispensable para poder gozar del fuero de extranjero, con arreglo a lo prescrito en el expresado Real decreto:

Fallamos, que el conocimiento de esta causa corresponde al Juzgado de primera instancia del distrito del Campillo de la ciudad de Granada, al que se remitan unas y otras actuaciones para lo que proceda conforme a derecho.

Y por esta nuestra sentencia, de la cual se pasarán copias certificadas para su publicacion en la Gaceta de esta corte e insercion en la Coleccion legislativa, así lo pronun-

ciando audiencia pública en su Sala extraordinaria el día de hoy, de que certifico como Escribano de Cámara habilitado: Ramón Lopez Vazquez.—Sebastian Gonzalez Nandín.—Fernando Calderon y Collantes.—Gabriel Ceruelo de Velasco.

Publicacion.—Leida y publicada fue la precedente sentencia por el Ilmo. Sr. don Fernando Calderon y Collantes, Ministro del Tribunal Supremo de Justicia, estándose celebrando audiencia pública en su Sala extraordinaria el día de hoy, de que certifico como Escribano de Cámara habilitado.

Madrid 12 de agosto de 1858.—Gregorio C. Garcia.

En la villa y corte de Madrid, a 13 de agosto de 1858, en los autos de competencia entre el Juzgado de la Capitanía general de Granada, como de Eranjeria, y el de primera instancia del distrito del Campillo de dicha ciudad, sobre el conocimiento de la causa formada contra don Juan Williams, prófugo, por falsificación de una letra de cambio y estafas:

Resultando que instruida causa contra este reclamó de oficio su conocimiento el Juzgado de Guerra, por considerarse el único competente, en atencion a la calidad de extranjero del procesado.

Resultando que el Juzgado ordinario se negó a la inhibicion, fundado en que si bien el padre del don Juan Williams, bajo cuya potestad se halla, estaba inscrito con toda su familia en el registro del Consulado de su nacion, no lo está en el del Gobierno civil de Granada, cuya circunstancia es indispensable para disfrutar del fuero, y en que además siendo este personalísimo, era preciso que lo reclamase el mismo procesado, que hoy se halla prófugo:

Vistos: siendo Ponente el Ministro don Gabriel Ceruelo de Velasco:

Considerando que, según el art. 42 del Real decreto de 17 de noviembre de 1852, no tienen derecho a ser considerados como extranjeros en ningun concepto legal aquellos que no se hallen inscritos en la clase de transeuntes ó domiciliados, en las matriculas de los Gobiernos de las provincias y de los Consules respectivos:

ciando audiencia pública en su Sala extraordinaria el día de hoy, de que certifico como Escribano de Cámara habilitado: Ramón Lopez Vazquez.—Sebastian Gonzalez Nandín.—Fernando Calderon y Collantes.—Gabriel Ceruelo de Velasco.

Publicacion.—Leida y publicada fue la precedente sentencia por el Ilmo. señor don Gabriel Ceruelo de Velasco, Ministro del Tribunal Supremo de Justicia, estándose celebrando audiencia pública en su Sala extraordinaria el día de hoy, de que certifico como Escribano de Cámara habilitado.

Madrid 12 de agosto de 1858.—Gregorio C. Garcia.

En la villa y corte de Madrid, a 13 de agosto de 1858, en los autos de competencia entre el Comandante militar de Marina del tercio de Sevilla y el Juez de primera instancia de Alcalá de Guadaíra, sobre conocimiento de la causa formada contra Manuel Jaen y Morón, matriculado de Marina:

Resultando que en la mañana del 27 de marzo último fué acometido Martin Gonzalez, en el sitio llamado el Charco del Pastor, por tres hombres desconocidos, los cuales, amenazándole con un puñal, le araron y robaron una carga de pan y varias prendas de ropa:

Resultando que instruida causa con tal motivo por el Juez de primera instancia de Sevilla, que continuó el de Alcalá de Guadaíra, contra Manuel Jaen y consorte, reclamó su conocimiento en cuanto al primero al Juzgado militar de Marina, porque como matriculado de mar gozaba del fuero correspondiente.

Resultando que el Juzgado ordinario sostuvo la competencia, fundado en que el robo en despojado constituye desafuero y en que los malhechores aprehendidos por la Justicia ordinaria quedan sujetos a ella, cualquiera que sea su fuero.

Vistos: siendo Ponente el Ministro don Sebastian Gonzalez Nandín:

Considerando que la ley 7.ª título 17.º libro 12.º de la Novisima Recopilacion dispone que sin consideracion alguna a fuero privilegiado procedan las Justicias a la persecucion, arresto y castigo de los malhechores:

Considerando que Manuel Jaen, reincidente en el crimen, cometió el delito que ha dado motivo a la presente competencia, en despojado, con armas, y en compañía de otros dos, circunstancias que le presentan como malhechor en el sentido de la indicada ley:

Fallamos, que debemos declarar y acordamos que el conocimiento de esta causa corresponde al Juzgado de primera instancia de Alcalá de Guadaíra, al que se remitan unas y otras actuaciones para lo que proceda conforme a derecho.

Y por esta nuestra sentencia, de la cual se pasarán copias certificadas para su publicacion en la Gaceta de esta corte e insercion en la Coleccion legislativa, así lo pronun-

ciando audiencia pública en su Sala extraordinaria el día de hoy, de que certifico como Escribano de Cámara habilitado: Ramón Lopez Vazquez.—Sebastian Gonzalez Nandín.—Fernando Calderon y Collantes.—Gabriel Ceruelo de Velasco.

Publicacion.—Leida y publicada fue la precedente sentencia por el Ilmo. Sr. don Fernando Calderon y Collantes, Ministro del Tribunal Supremo de Justicia, estándose celebrando audiencia pública en su Sala extraordinaria el día de hoy, de que certifico como Escribano de Cámara habilitado.

Madrid 12 de agosto de 1858.—Gregorio C. Garcia.

En la villa y corte de Madrid, a 13 de agosto de 1858, en los autos de competencia entre el Juzgado de la Capitanía general de Granada, como de Eranjeria, y el de primera instancia del distrito del Campillo de dicha ciudad, sobre el conocimiento de la causa formada contra don Juan Williams, prófugo, por falsificación de una letra de cambio y estafas:

Resultando que instruida causa contra este reclamó de oficio su conocimiento el Juzgado de Guerra, por considerarse el único competente, en atencion a la calidad de extranjero del procesado.

Resultando que el Juzgado ordinario se negó a la inhibicion, fundado en que si bien el padre del don Juan Williams, bajo cuya potestad se halla, estaba inscrito con toda su familia en el registro del Consulado de su nacion, no lo está en el del Gobierno civil de Granada, cuya circunstancia es indispensable para disfrutar del fuero, y en que además siendo este personalísimo, era preciso que lo reclamase el mismo procesado, que hoy se halla prófugo:

Vistos: siendo Ponente el Ministro don Gabriel Ceruelo de Velasco:





Una corta porcion de vidriado,...

Juzgado de primera instancia del distrito...

En virtud de providencia del señor don José Balvino Macastro, Juez de primera instancia del distrito del Prado de esta capital, refrendada por el Escribano de número don Ignacio Palomar, se cita, llama y emplaza al Excmo. señor don Tirso Tellez Giron, Duque de Uceda, para que dentro del término de treinta días se presente en dicho Juzgado y Escribanía, por medio de Procurador, con poder bastante, á contestar el traslado que, como padre y legítima administrador de la persona y bienes de su hijo menor y primogénito el señor don Francisco Tellez Giron Fernandez de Velasco, se le ha conferido de la demanda interpuesta por parte del Excmo. señor Duque de Berwick y Alba, en representacion de su hijo el escelentísimo señor Duque de Huescar, sobre propiedad de la mitad de los bienes que formaron los estados y mayorazgos de Villena y Escalona, vacantes por defuncion del escelentísimo señor Duque de Frias; bajo apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 18 de agosto de 1858.—Ignacio Palomar.

**AYUNTAMIENTOS.**

**Alcaldía constitucional de Valdelaguna.**

Con la competente autorizacion del escelentísimo señor Gobernador civil de la provincia, se subasta en esta villa el aprovechamiento del esparto del monte de propios de la misma, bajo el tipo de 800 rs. y demas condiciones que constan en el pliego de las mismas, que obra en la secretaria de Ayuntamiento, cuyo remate tendrá lugar el dia 15 del mes de setiembre próximo, de diez á doce de la mañana, en la sala capitular.

Valdelaguna 17 de agosto de 1858.—El Alcalde constitucional, Alejandro Higuera y Hernandez.

**Alcaldía constitucional de San Martin de Valdeiglesias.**

En virtud de orden de S. E., fecha 14 del corriente, se sacan á pública subasta los pastos de primavera y verano que contiene la dehesa del Valle Lorenzo, con sujecion á las condiciones que constan en el espediente que además de hallarse de manifiesto en la secretaria del Ayuntamiento de esta villa, se leerán en el acto del remate, el cual se verificará el 27 del que rige, á las doce de su mañana, con arreglo al art. 79 de la ordenanza.

San Martin de Valdeiglesias 19 de agosto de 1858.—Marcelo Becerril.

**Alcaldía constitucional de Chinchon.**

Con la competente autorizacion superior, se subasta en la villa de Chinchon el esparto que produce el monte de Valromeroso y barrancos de Peñalba, pertenecientes á su propios, habiéndose señalado para sus remates, los dias 22, 23 y 24 del presente mes de agosto, en que tendrán lugar, de once á doce de la mañana de los citados dias, en las casas consistoriales de dicha villa, con sujecion á las condiciones que constan en el espediente que se halla de manifiesto en la secretaria de su Ayuntamiento, para que puedan enterarse de ellas cuantos lo deseen.

**Alcaldía constitucional de Valverde.**

Con la competente autorizacion se subastan los pastos de invierno de la dehesa titulada Cuarto bajo, y los del monte robledal la muerte denominada Cerrillo verde, de los propios de esta villa, y para sus remates, que han de celebrarse en las casas consistoriales de la misma, están señalados los dias 29 del actual y 5 del próximo setiembre los de la referida dehesa, y el 26 del mismo setiembre los del Cerrillo verde, y hora de diez á doce de sus respectivas mañanas. El pliego de condiciones estará de manifiesto en el acto del remate.

Se admite que mediante el... Se admitirá proposiciones á los forasteros.

Lo que se anuncia al público para concurrencia de licitadores.

Valverde 15 de agosto de 1858.—Juan Santurdejo, secretario.

**Alcaldía constitucional de Villavieja.**

Con la competente autorizacion se vende en subasta pública el producto del esparto de las dehesas de los Heros, Coto y Robledar, de los propios de esta villa de Villavieja, bajo el tipo de 1.100 rs. que ha sido tasado, y demas condiciones que se hallarán de manifiesto en los remates que se celebrarán los dias 22 y 29 del actual, teniendo entendido que si en el primer remate no hubiese licitador, se tendrá el segundo como primero y el domingo 5 de setiembre se celebrará el último.

Villavieja 14 de agosto de 1858.—Celestino Casanova.

**REAL OBSERVATORIO DE MADRID.**

OBSERVACIONES METEOROLÓGICAS DEL DIA 20 DE AGOSTO DE 1858.

HORAS.	Barómetro reducido á 0 y milímetros.	Temperatura en grados Reaumur.	Direccion del viento.	ESTADO DEL CIELO.
6 m.	710.15	12° 9	N. N. E.	Despej.
9 m.	710.81	19° 8	E. N. E.	Idem.
12 d.	710.12	23° 0	E. S. E.	Idem.
3 t.	709.10	24° 2	S. S. O.	Celajes.
6 t.	709.27	23° 0	Sur.	Idem.
9 n.	708.75	17° 9	N. N. E.	Algs. C.

Temperatura máxima del dia.	24° 9
Temperatura máxima al sol.	34° 5
Temperatura mínima del dia.	10° 6

Evaporacion en las 24 h. 19,3 milímetros.  
Lluvia en las 24 horas. »

**OBSERVATORIO IMPERIAL DE PARIS.**

LINEAS TELEGRÁFICAS DE FRANCIA.

Estado atmosférico en diferentes puntos de Europa y Africa el 15 de agosto á las siete de la mañana.

LOCALIDADES.	Barómetro reducido á 0 y al nivel del mar.	Temperatura en grados centígrados.	Direccion del viento.	ESTADO DEL CIELO.
Dunkerque.	762,1	16,7	O. S. O.	Nubs.
Paris.	764,8	16,3	O. N. O.	Desp.
Bayona.	766,3	19,0	N. O.	Cubt.
Lyon.	767,6	19,4	S. E.	Idem.
Madrid.	762,3	19,3	N. N. E.	Desp.
San Fernando.	765,0	21,5	N. N. O.	Nubs.
Turin.	766,2	20,0	O. N. O.	Idem.
Bruselas.	762,5	17,9	S. E.	Cubt.
Viena.	762,1	18,0	S. S. E.	Sere.
Lisboa.	766,7	19,7	N. N. O.	Nubs.
S. Petersburgo.	761,6	19,3	O.	Sere.
Florenca.	764,8	23,5	O.	Nubs.
Argel.	766,6	24,0	N. O.	Idem.
Constantinopla.	762,0	24,0	N. E.	Idem.
Roma.				

Rafael Exea.

**ALCALDIA-CORREGIMIENTO DE MADRID.**

De los partes remitidos en este dia per la intervencion de arbitrios municipales, la del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

Entrado por las puertas en el dia de hoy.

2011	fanegas de trigo.
1872	arrobos de harina.
2300	libras de pan cocida.
11251	arrobos de carbon.

vacas que componen 29012 libras de peso.

649 carneros, que hacen 15071 libras de peso.

Precios de artículos al por mayor y menor en este dia.

	Arroba.	Libra.
	Rs. vn.	Cuartos.
Carne de vaca.	46 á 54	18 á 20
Idem de carnero.		18 á 20
Idem de ternera.	66 á 80	30 á 39
Tocino ahijo.	96 á 100	32 á 36
Jamon.	116 á 124	42 á 51
Aceite.	60 á 62	19 á 20
Vino.	34 á 42	10 á 14
Pan de dos libras.		14 á 16
Garbanzos.	30 á 42	13 á 16
Judias.	26 á 30	8 á 12
Arroz.	30 á 42	12 á 14
Lentejas.	14 á 18	6 á 7
Carbon.	7 á 8	
Jabon.	52 á 58	19 á 21
Patatas.	6 á 8	2 á 3

Precios de granos en el mercado de hoy.

Cebada de 25 á 30 rs. vn.  
Algarrobas de 43 á rs. vn.

Trigo vendido. Fanegas.	Precios. Rs. vn.
20 trechel.	á 45
40.	64
40.	60
29.	68
21.	71
50.	64
55.	49
30.	64 1/2
36.	67
30.	64
40.	45
12.	64
24.	50
38.	64 1/2
19.	60
36.	63
40.	66
30.	55
12.	59 1/2
12.	63
22.	64
46.	60
30.	63 3/4
67.	68
70.	69 3/4
100.	64
12.	62
45.	59
20.	60
31.	61
21.	67 1/2
60.	55
60.	59
19.	56
50.	62
35.	60
40.	69
32.	70
25.	68
33.	61
24.	66 1/2
30.	54 1/2
40.	59
40.	58
26.	62
32.	60
40.	57
25.	61
35.	59 1/2
50.	61
40.	64
36.	69 1/2
40.	62 1/2
40.	55 1/2
50.	51 1/2
40.	63
45.	70
48.	67
50.	69
50.	64 1/2
45.	71
40.	70
38.	65 1/2

Se han estraviado tres barras de leche de la rastrojera de Valcarlos, el dia 19 de agosto. Sus señas, son: dos ruicas, una mas clara que la otra, una preñada y otra parida; tienen la marca en la cadera derecha, con una M. A la mayer se le conoce perfectamente, á la otra no tanto; y la tercera es blanca, anulada, y tambien está parida.

Al que las presente ó dé noticia de su paradero en la calle de los Abades, núm. 7, establecimiento de burras de leche, se le gratificará.

En la imprenta de este periódico se hallan de venta las relaciones de fincas rústicas, urbanas y ganaderías, que los particulares tienen que presentar á los Ayuntamientos para formar el amillaramiento, á 4 cuartos cada una.

Editor, D. JUAN ANTONIO GARCIA.

Imprenta del mismo, Ave-Maria, núm. 18. MADRID:—1858.

**BOLSA.**

Cotizacion del 20 de agosto de 1858 á las tres de la tarde.

**EFFECTOS PUBLICOS.**

Titulos del 3 por 100 consolidado, publicado, 40-40 c.

Idem del 3 por 100 diferido, id. 29.45 d.

Deuda amortizable de primera clase, no publicado, 47-50 d.

Idem de segunda, id., publicado, 42-25.

Idem del personal, id., publicado, 9-80.

Acciones de carreteras.—Emision de 1.º de abril de 1850, de á 4.000 rs., 6 por 100 anual, no publicado, 88 d.

Idem de á 2.000 rs., id., 91 d.

Idem de 1.º de junio de 1851, de á 2.000 d., 89 d.

Idem de 31 de agosto de 1852, de á 2.000 id., 93-75.

Idem del 1.º de julio de 1856, de á 2.000 reales, publicado, 90 d.

Acciones de obras públicas de 1.º de julio de 1858, id., 85.

Acciones del Canal de Isabel II de á 1.000 reales, 8 por 100 anual, id., 105 d.

Idem del Banco de España, no publicado, 159 d.

Idem de la sociedad metalúrgica de San Juan de Alcaráz, id., 49 d.

Idem de la Aurora de España, id. 68.

Idem del ferro-carril de Madrid á Zaragoza y Alicante, id., 1.880 p.

Idem del Grao de Valencia á Almansa, id. 88.

Obligaciones de la compañía de los ferrocarriles de Madrid á Zaragoza y Alicante, con interés de 3 por 100, reembolsables por sorteos, id. 1.000.

**CAMBIOS.**

Londres á 90 dias, 50-40 p.

Paris á 8 dias vista, 5-19 d.

**PARTE NO OFICIAL.**

**ANUNCIOS.**

Se han estraviado tres barras de leche de la rastrojera de Valcarlos, el dia 19 de agosto. Sus señas, son: dos ruicas, una mas clara que la otra, una preñada y otra parida; tienen la marca en la cadera derecha, con una M. A la mayer se le conoce perfectamente, á la otra no tanto; y la tercera es blanca, anulada, y tambien está parida.

Al que las presente ó dé noticia de su paradero en la calle de los Abades, núm. 7, establecimiento de burras de leche, se le gratificará.

En la imprenta de este periódico se hallan de venta las relaciones de fincas rústicas, urbanas y ganaderías, que los particulares tienen que presentar á los Ayuntamientos para formar el amillaramiento, á 4 cuartos cada una.

Editor, D. JUAN ANTONIO GARCIA. Imprenta del mismo, Ave-Maria, núm. 18. MADRID:—1858.